

INFORME 060/SO/04-04-2015

RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2014 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Derivado de los procesos legislativos en materia político electoral por medio de los cuales se reformaron o adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de lo cual se derivó la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en paralelismo fue ineludible reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y abrogar la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en las cuales ha sido decretado que la materia de Fiscalización estará bajo la directriz del Instituto Nacional Electoral; como una situación de carácter excepcional el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG93/2014 por medio del cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, y que en el Segundo Punto Resolutivo, inciso b), párrafos VII y VIII señala lo siguiente:

“...VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.”

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.”

Que el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los gastos realizados por los partidos políticos con registro en las entidades federativas, hasta antes de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

Tomando en consideración el **principio de anualidad**, se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre las actividades realizadas durante un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica.

Que en este orden de ideas, el máximo órgano de este Instituto concluyó que toda vez que el presente ejercicio inició siendo revisado bajo la normatividad local en materia de fiscalización y en atención al principio de anualidad antes mencionado, la fiscalización de los recursos debe continuarse con la normatividad y procedimientos aplicables a la revisión iniciada con anterioridad a la Reforma Electoral, teniendo como consecuencia que el ejercicio sujeto a revisión sea culminado por el ente fiscalizador local que lo inició. De esta manera, se garantiza el principio de certeza y la continuidad en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos con base en las normas legales vigentes al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, para de esta manera tener una visión panorámica e integral de la revisión de los ingresos y egresos de los entes fiscalizables.

Como una reflexión de manera general, una norma solamente rige hacia el futuro, pero puede presentarse la condición jurídica de **ultractividad** de la ley, es decir, cuando una ley derogada sigue produciendo efectos y sobrevive para algunos casos concretos, puesto que las actuaciones y diligencias deben regirse por la ley vigente al tiempo de su iniciación, tienen carácter excepcional considerando que la aplicación de una ley regula situaciones de hecho que han tenido ocurrencia por fuera del ámbito temporal de su vigencia.

Así mismo, para que pueda hablarse de **ultractividad** de la ley en relación con hechos acaecidos durante su vigencia, es necesario que tales hechos no se hayan agotado para el momento de la derogatoria de la ley; como lo es el caso del Informe Anual del Ejercicio Fiscal 2014 de los Partidos políticos que hoy ocupa a este Órgano Electoral, toda vez que se trata de hechos continuos, de tal manera que al ser iniciados bajo la vigencia de una ley, concluyen cuando la misma ya ha sido abrogada, o de casos en los cuales no obstante que el hecho se ha producido bajo la vigencia de una ley la atribución de la consecuencia normativa no es instantánea, y se produce con posterioridad, bajo la vigencia de otra ley; supuesto previsto en el **artículo transitorio SÉPTIMO de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**, que a la letra dice: *“Las actuales disposiciones en materia de financiamiento y fiscalización que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, estará vigente hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral expida las disposiciones en estas materias, conforme a sus facultades constitucionales”*.

De conformidad con lo que establece el artículo 60, primer párrafo, fracción II, de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público del Instituto Electoral del Estado su Informe Anual del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

En este sentido, el término concedido a los Partidos Políticos por la disposición invocada en el párrafo que antecede, para presentar su Informe Anual de ingresos y gastos ordinarios del ejercicio presupuestal 2014, trascurrió partir del día **uno de enero y concluyó el día treinta y uno de marzo del año dos mil quince**, tal como se hizo constar en la certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, a las cero horas con dos minutos del día primero de abril del presente año, en ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 95, párrafo segundo y 102, párrafo segundo, fracción XXVII de la Ley Electoral aplicable. Asimismo, en dicha certificación se hizo constar la fecha, hora y partidos políticos que en forma cronológica dieron cumplimiento a dicha disposición electoral tal y como a continuación se menciona:

**ENTREGA DE INFORMES ANUALES
EJERCICIO FISCAL 2014**

Partido Político	Responsable de la entrega	Fecha	Hora
Partido de los Pobres de Guerrero	C. Ricardo Ávila Valenzo	31-mar-15	10:02 hrs.
Partido Nueva Alianza	C. Guillermina García Mendoza	31-mar-15	16:17 hrs.
Movimiento Ciudadano	C. Pedro Díaz Melgoza	31-mar-15	16:18 hrs .
Partido Encuentro Social	C. Esther Abarca Ramos	31-mar-15	17:10 hrs.
MORENA	C. Iván Hernández Díaz	31-mar-15	17:30 hrs.
Partido Humanista	C. Oscar Gatica Crespo	31-mar-15	18:47 hrs.
Partido Acción Nacional	C. Francisco Javier Gómez Figueroa	31-mar-15	19:01 hrs.
Partido del Trabajo	C. Dioselennin González Deloya	31-mar-15	20:15 hrs.
Partido Revolucionario Institucional	C. José Manuel López Beltrán	31-mar-15	21:05 hrs.
Partido de la Revolución Democrática	C. Enrique González Nájera	31-mar-15	22:30 hrs.
Partido Verde Ecologista de México	C. Yatziry Jiménez García	31-mar-15	23:25 hrs.

Los informes de referencia fueron remitidos a la Comisión de Fiscalización de este Órgano Electoral, en concordancia con lo que establece el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Lo que se informa al pleno de este Consejo General para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 4 de abril de 2015.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO**

LIC. MARISELA REYES REYES

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ